



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
 Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

012998

OFICIO ORDINARIO N°

Mat.: Solicitud de antecedentes.
Ref.: Su presentación de 28.08.2012 y solicitud reg. N° AE007C-0000177.
Adj.: OF. ORD. N° 5399/2009, OF. ORD. N° 7048/2009, OF. ORD. N° 2361/2010.

Valparaíso, **07 SEP 2012**

DE: Director Nacional de Aduanas

A: Señor Carlo Rossi Soffia
Agente de Aduanas
Av. Errázuriz 1178 piso 3
Valparaíso

Mediante presentación de fecha 28.08.2012, se ha solicitado copia de oficios ordinarios N° 5399/2009, N° 7048/2009 y N° 2361/2010, los cuales fueron citados en la resolución N° 05504/2012, en virtud de la cual se le aplicó sanción disciplinaria.

De conformidad con lo solicitado, adjunto remito a usted copia de los documentos solicitados.

Saluda atentamente a usted,

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional
Servicio Nacional de Aduanas



NA.S.
 RGH/37A/CSA
 Seq. Doc.: 52.843
 Ex. 1400
1056206



Condell 1530
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 213 4516

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

*Amantuis
27/01/09*

SECCION DE FISCALIZACION
16 ABR. 2009
54477
6.6.000

OF ORD N° - 5399

MAT : Falta de acuciosidad en la confección de Declaración de Importación.

ADJ.: Carpeta de Despacho 3820210392-5 (Copia)

Valparaiso, 17 de Abril de 2009

DE: JEFE DEPARTAMENTO INTELIGENCIA ADUANERA
A : SEÑORA JEFA DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN AGENTES ESPECIALES

Me permito informar a Ud. que el Agente de Aduanas señor Carlo Rossi Soffia, clasificó en el ítem 3 de la DIN N° 3820210392-5 de fecha de aceptación 31 de Marzo de 2009, bajo el ítem 3824.7900 del Arancel Aduanero "Las demás mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano", la mercancía declarada como "MEZCLA R-406A, MARCA T.T.INTERNATIONAL CO. LTD, A BASE DE CLORODIFLUOROMETANO (HCFC-22) (55%), CLORODIFLUOROETANO (HCFC-142B) (41%) E ISOBUTANO (HC-600A) (4%), ENVASADO EN 60 CILINDROS DE 13.60 KN", importada por F.H. ENGEL S.A. (RUT 86.339.900-6).

Analizados los antecedentes de la carpeta de documentos de base y la ficha técnica del producto, se pudo comprobar que existe un error de clasificación arancelaria, pues de acuerdo a su composición química corresponde aplicar el ítem 3824.7400 del Arancel Aduanero "Mezclas que contengan hidroc fluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrof fluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)".

Por la razón expuesta precedentemente, el error de clasificación arancelaria cometido por el Agente de Aduanas tiene el agravante de que las estadísticas de las Substancias Agotadoras de la Capa de Ozono que se proporcionen a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) no respondan a la realidad, de tal manera que lo que se le remita posteriormente a la Secretaría del Protocolo de Montreal puede conllevar serias dificultades para el país.

Por otra parte, la contabilización de las cantidades que se importen tanto en los gases R-22 (HCFC-22) y R-142b como en los demás productos pertenecientes al Anexo C Grupo I del Convenio, debe ser acuciosamente realizada por el Servicio Nacional de Aduanas a partir del 01 de Enero de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2010, por constituir dicho período el bienio que hará factible construir la "línea base" determinante para la fijación de cupos de importación de los "Hidroc fluorocarbonos (HCFC's)", aplicables éstos desde el año 2015 en adelante.

En atención a lo anterior remito a Ud. los antecedentes del caso, con el fin de que, si lo tiene a bien, se sancione al despachador por su falta de acuciosidad en la confección de la Declaración de Ingreso en comento, hecho que compromete el interés nacional.

Sin perjuicio de lo señalado, agradeceré a Ud. se sirva adoptar las medidas del caso para que la modificación que regularice esta situación, sea concretada a la brevedad posible por el Sr. Carlo Rossi Soffia, con el propósito de que quede impactada en la base de datos del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.

C-82
6.6.23.02-6

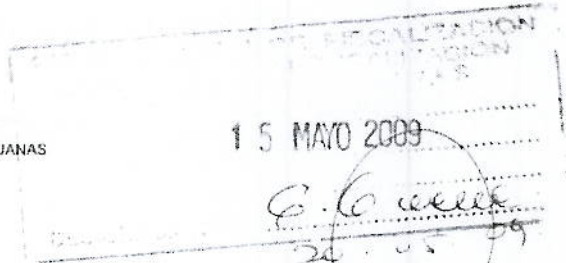
26553

54477 / 05.000

Domingo Herrera Succo
Jefe Departamento Inteligencia Aduanera

DHS/rur

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. REGIMENES ESPECIALES
28425 - 24.04.2009



Carla Soffia Rossa
14/05/09

OFICIO ORD. N° _____
MAT.: Fiscalización a régimen suspensivo.
REF.: Solicitud de término especial de fecha 23.04.2009 del Agente de Aduana Señor Carlos Rossi Soffia.
ADJ.: Oficio Ord. N° 6.887 de 12.05.09, y antecedentes.
VALPARAISO,

DE : JEFE SUBDEPARTAMENTO REGIMENES ESPECIALES
A : SEÑOR SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION

16 MAY 2009
Enríquez HTP 2009
Valpro. -
C 623 572-6.
C-82

1. Se ha recibido en esta Dirección Nacional, petición del Agente de Aduana señor Carlos Rossi Soffia, en representación de la empresa AUSTRAL FOOD S.A., solicitando se autorice un término especial para la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo N° 3820150583, de fecha 01.12.2006, conforme a los argumentos esgrimidos por la empresa.
2. De los antecedentes presentados, se desprende que la Declaración de régimen suspensivo antes indicada, se encuentra vencida con fecha 30.05.2007, solicitándose ante la Aduana de Valparaíso, rebaja del artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas, por presunción de abandono, autorización que fuera concedida por medio de la Resolución N° 5500 de fecha 13.08.2008, otorgándose un plazo de 20 (31.08.2008) para su cancelación, emitiéndose para ello el GCP N° 24.013/27.08.2008.

Posteriormente, el 24.09.2008 y 25.09.2008, se efectuó la tramitación de cinco DUS - ABONA DATPA, las cuales fueron rechazadas en su segundo mensaje, por encontrarse las DATPA vencidas.

Con fecha 09.02.2009 se emitió un nuevo GCP con el N° 30958, con vencimiento el 24.02.2009, correspondiente segundo pago, por recargo del artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas.
3. Conforme a lo antes señalado, solicito a usted la fiscalización a tramitación aduanera efectuada por el Agente de Aduana señor Carlos Rossi Soffia, quien no ha dado cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa aduanera para la cancelación del régimen suspensivo "DATPA", al encontrarse vencida con fecha con fecha 30.05.2007, extemporaneidad que no permite transmitir el segundo mensaje de cinco DUS, situación que deja de manifiesto la negligencia del Agente de Aduana en la tramitación y cancelación de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
4. En mérito a lo anterior, se tipifica la falta de cumplimiento por parte del Agente a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza de Aduanas, motivo por lo que se solicita formulación de una observación al mencionado Despachador.

Saluda atentamente a usted,



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION DE FISCALIZACION	
15 FEB. 2010	
N°	8584
HORA	
DESIGNACION	ASCO

OF ORD N° 2361

MAT : Falta de acuciosidad en la confección de Declaración de Importación.

ADJ.: Carpeta de Despacho 3820228265-K
(Copia)

Valparaíso, 12 FEB. 2010

DE: JEFE DEPARTAMENTO INTELIGENCIA ADUANERA
A : JEFE DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN AGENTES ESPECIALES

Me permito informar a Ud. que el Agente de Aduanas señor Carlo Rossi Soffia, clasificó en los ítem 2, 3, 4 y 5 de la DIN N° 3820228265-K de fecha de aceptación 15 de Enero de 2010, bajo el ítem **3824.7900** del Arancel Aduanero "Las demás mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano", las siguientes mercancías:

Item 2: 2.260 KN de "MEZCLA DE GASES REFRIGERANTES; TT INT'L. CO. LTD; TIPO R-407C; A BASE DE PENTAFLUOROMETANO (HFC-125)(25%), TETRAFLUOROETANO (HFC-134A)(52%) Y DIFLUOROMETANO (HFC-32)(23%); ENVASADO EN 200 CILINDROS DE 11,3 KN C/U".

Item 3: 2.260 KN de "MEZCLA DE GAS REFRIGERANTE; TT INT'L. CO. LTD; TIPO R-507; A BASE DE TRIFLUOROETANO (HFC-143A)(50%) Y PENTAFLUORETANO (HFC-125)(50%); ENVASADO EN 200 CILINDROS DE 11,3 KN C/U".

Item 4: 1.632 KN de "MEZCLA DE GAS REFRIGERANTE; TT INT'L. CO. LTD; TIPO R-406A; A BASE DE CLORODIFLUOROMETANO (HCFC-22)(55%), CLORODIFLUOROETANO (HCFC-142B)(41%) E ISOBUTANO (HC-600A)(4%); ENVASADO EN 120 CILINDROS DE 13,6 KN C/U".

Item 5: 488 KN de "MEZCLA DE GAS REFRIGERANTE; TT INT'L. CO. LTD; TIPO R-402A; A BASE DE CLORODIFLUOROMETANO (HCFC-22)(38%), PENTAFLUOROMETANO (HFC-125)(60%) Y PROPANO (HC-290)(2%); ENVASADO EN 40 CILINDROS DE 12,2 KN C/U".

Analizados los antecedentes de la carpeta de documentos de base y las fichas técnicas de estos productos, se puede señalar que existen errores de clasificación arancelaria, pues de acuerdo a sus composiciones químicas corresponde aplicar a las mezclas de los ítem 2 y 3 de la DIN. el ítem **3824.7800** del Arancel Aduanero "Mezclas que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)".

Por su parte en los ítem 3 y 4 de esta Declaración de Ingreso, procede utilizar el ítem **3824.7400** del Arancel Aduanero "Mezclas que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)". Lo anterior, debido a los contenidos de gases HCFC-22 y HCFC-142B.

En este último caso en particular, el error de clasificación arancelaria cometido por el Agente de Aduanas tiene una gravitación adicional, debido a que distorsiona la construcción, por parte del Servicio Nacional de Aduanas, de la "línea base"

correspondiente al promedio de las importaciones de **HCFC's** concretadas durante los años 2009 y 2010, elemento que determinará la asignación de Volúmenes Máximos de Importación (cupos) de estas sustancias a partir del 1° de Enero de 2015. Asimismo, dicha equivocación incide en que las estadísticas de las Substancias Agotadoras de la Capa de Ozono que se proporcionan periódicamente a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) se alejen de la realidad, de tal manera que lo que se le remita posteriormente a la Secretaría del Protocolo de Montreal puede conllevar serias dificultades para el país.

En atención a lo anterior remito a Ud. los antecedentes del caso, con el fin de que, si lo tiene a bien, se sancione al despachador por su falta de acuciosidad en la confección de la Declaración de Ingreso en comento, hecho que compromete el interés nacional.

Sin perjuicio de lo señalado, agradeceré a Ud. se sirva adoptar las medidas del caso para que las modificaciones que regularicen esta situación, sean concretadas a la brevedad posible por el Sr. Carlo Rossi Soffia, con el propósito de que queden impactadas en la base de datos del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.



Domingo Herrera Succo
Jefe Departamento Inteligencia Aduanera



DHS/RUR

8584
0015

Plazo : Quedan 20 días

Datos de la solicitud			
Folio	AE007C-0000177 (Solicitud Ley 20285 Carta)		
Fecha ingreso	28-08-2012		
Fecha estimada de término	28-09-2012		
Responsable	Cecilia Schlack Andrade		
Dirigida a	Ministerio de Hacienda		
Entidad	Servicio Nacional de Aduanas		
Etapas actual	En Proceso		
Estado actual	Asignada		
Notificar por correo electrónico	No		
Forma de recepción	Envío por correo postal		
Formato de entrega	Copia en papel	Firmada	si
Asignar a:	Cecilia Schlack (Responsable), 2 solicitudes asignadas		<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Ver Filtros		
<input type="button" value="Asignar responsable"/>			

Esta solicitud fue asignada a Cecilia Schlack Andrade correctamente

Categorías de la Solicitud

Asignar Categoría Seleccione Mostrar datos del solicitante

Datos Personales

Solicitante	Carlo Rossi Soffia		
Correo electrónico			
Dirección	Avenida Errazuriz	Número	1178
		Departamento	Piso 3
País	Chile	Región	De Valparaíso
Comuna	Valparaíso	Ciudad	

Datos Opcionales

Nacionalidad	Chilena	Fecha	29 AGO 2012
Sexo	Masculino	Registro N°	
		Unidad	
		Destino	Ex 1400 CSA

Información Solicitada

Señor Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas. Carlos Rossi Soffia, Agente de Aduana, viene en solicitar copia de los siguientes documentos: Oficios N° 5399 de 16-04-2009 y N° 2361 de 12-02-2010 Depto. inteligencia Aduanera. Oficio N° 7048 de 14-05-2009 del Subdepartamento de Regímenes Especiales.

Los documentos antes citados forman parte de la Resolución N° 5504 de 01-08-2012 DNA, que aplicó la sanción disciplinaria de multa al suscrito.

Resulta indispensable tener a la vista los documentos cuyas copias se solicita para fundamentar en mejor forma su defensa con los medios que la ley establece.

Le saluda muy atte.
Carlos Rossi Soffia

Agente de Aduana

Resumen días de trámite


Modificador por	Perfil	Estado	Fecha	Días de trámite
Isabel Beiza Perez	Asignador	No asignada	28-08-2012	0
Isabel Beiza Perez	Asignador	En Proceso	28-08-2012	0

Historial de Cambios de esta Solicitud

Estado : En Proceso

Fecha Asignación: 28-08-2012

Modificado por:

 Isabel Beiza Perez
(Asignador)


Observación

Asignación de responsable: Cecilia Schlack

Estado : No asignada

Fecha Asignación: 28-08-2012

Modificado por:

 Isabel Beiza Perez
(Asignador)

Observación

Ingreso Manual de solicitud tipo Carta

Sr.

Rodolfo Álvarez Rapaport.

Director Nacional de Aduanas



Carlo Rossi Soffia, Agente de Aduana, viene en solicitar copia de los siguientes documentos:

Oficios N° 5399 de 16-04-2009 y N° 2361 de 12-02-2010 Depto. Inteligencia Aduanera.

Oficio N° 7048 de 14-05-2009 del Subdepartamento de Regímenes Especiales.

Los documentos antes citados forman parte de la Resol N°5504 de 01-08-2012 DNA, que aplico la sanción disciplinaria de multa al suscrito.

Resulta indispensable tener a la vista los documentos cuyas copias se solicita para fundamentar en mejor forma su defensa con los medios que la ley establece.

Le saluda muy atte.

Carlo Rossi Soffia
Agente de Aduana



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección de Fiscalización
Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales

RESOLUCION N°

05504 0 1 AGO 2012

VALPARAISO

VISTOS:

Los oficios, N°s 10893 de 28.07.2009, 16256 de 26.10.2009, y 4953 de 07.04.2010 mediante los cuales el Subdirector de Fiscalización, formuló observaciones al Agente de Aduana Sr. **Carlo Rossi Soffia**.

CONSIDERANDO:

Que, por oficios N° 5399 de 16.04.2009 y 2361 de 12.02.2010 el Depto. Inteligencia Aduanera, remitió al Jefe del Depto. de Fiscalización Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización el resultado de la fiscalización efectuada a los despachos tramitados por el Agente de Aduana Carlo Rossi Soffia.

Que, por oficios N°s 10893 de 28.07.2009 y 4953 de 07.04.2010 el Subdirector de Fiscalización, formuló observaciones al Agente de Aduana Sr. Carlo Rossi Soffia.

Que, por oficio N° 7048 de 14.05.2009 el Subdepartamento Regímenes Especiales de la Subdirección Técnica, remitió al Subdirector de Fiscalización el resultado de la fiscalización efectuada a despacho tramitado por el Agente de Aduana.

Que, por oficio N° 16256 de 26.10.2009 el Subdirector de Fiscalización, formuló observación al Agente de Aduana.

Oficio N° 10893 de 28.07.2009:

N° 1: DIN N° 3820210392-5 de 31.03.2009, en el ítem 3 se declaró mercancía como: "Mezcla R-406a, marca T.T International Co. Ltd. a base de clorodifluorometano (HCFC-22) (55%), clorodifluoroetano (HCFC-142b) (41%) e isobutano (HC-600a) (4%), envasado en 60 cilindros de 13.60 KN", importada por F.H. Engel S.A., RUT 86.339.900-6, la cual fue clasificada en la partida 3824.7900 del Arancel Aduanero.

Que, de la revisión de los antecedentes de base y la ficha técnica del producto, se estableció que existe un error en la clasificación arancelaria, pues de acuerdo a la composición química de los productos corresponde su clasificación en el ítem específico 3824.7400 del Arancel Aduanero, "Mezclas que contengan hidroc fluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)."

Que, las circunstancias señaladas implican que las estadísticas de las substancias agotadoras de la capa de ozono que se deben proporcionar a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Ministerio del Medio Ambiente) no respondan a la realidad, de tal manera que lo que informe posteriormente a la Secretaría del Protocolo de Montreal pueda ser lo observado por las autoridades del país.

Que, en los descargos el Agente de Aduanas señala que, la mercancía incluida en el ítem 3 de la DIN es Gas Refrigerante denominado R-406a, que es una mezcla



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 21 34 842
Fax (32) 21 34 843



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección de Fiscalización
Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales

compuesta por Clorodifluoretano en un 41%; Clorodifluorometano en un 55% e Isobutano en un 4%. Indica además que, efectivamente, se trata de una mercancía afecta a las disposiciones del Protocolo de Montreal y por ello el Apéndice X del Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, lo incluye -entre este tipo de mercancías asignándole la clasificación arancelaria 3824.7700. Que, al proceder a verificar la referida posición se reparó que en ella sólo se incluyen los productos que contengan Bromometano o Bromoclorometano, sustancias de las que carece el gas refrigerante R-406a, razón por la cual se procedió a descartarla a pesar de estar incluida en una norma oficial del Servicio de Aduanas, ya que ello produciría precisamente un error en las estadísticas del país al Protocolo de Montreal. Que, se procedió a efectuar un detenido análisis de las restantes subpartidas, descartándose una a una, por no corresponder a los componentes del gas entre las que se encontraba la subpartida 3824.74, la que contiene a los Hidroclorofluorocarburos, pero que no contengan clorofluorocarburos y siendo el gas R-406a compuesto por sólo clorofluoroetano y metano, además de isobutano, no puede clasificarse en esta subpartida. Que, finalmente se optó por la subpartida 3824.7900, puesto que indudablemente es una mezcla que contiene derivados halógenos de etano, aplicando la Regla General Interpretativa N° 6 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Que, del análisis de los descargos se desprende que:

- La mezcla de gas refrigerante denominada R-406a, está constituida por un 55% de Clorodifluorometano (HCFC-22), 41 % Clorodifluoroetano (HCFC-142b) y 4% de Isobutano (HC-600a).
- El ítem arancelario 3824.7400 determinado por el Servicio Nacional de Aduana como el correspondiente a la mezcla señalada, establece que, ampara mezclas Hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con Perfluorocarburos (PFC) o Hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan Clorofluorocarburos (CFC).
- El gas R-406a contiene dos HCFC (HCFC-22 y HCFC-142b) y un HC (HC-600a) de tal manera que el ítem 3824.7400 es específico para la sustancia que se está importando.

Oficio N° 16256, de 26.10.2009:

N° 1: Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo N° 3820150583 de 01.12.2006, se efectuaron extemporáneamente los trámites para la cancelación del régimen suspensivo, toda vez que fuera de todo plazo con fecha 24.04.2009, realizó una presentación manifestando su intención de regularizar la situación de la mercancía amparada en dicho documento, no obstante éste se encontraba vencido con fecha 30.05.2007.

Que, en sus descargos el agente de aduana Sr. Carlo Rossi Soffia señala que la citada declaración fue suscrita en representación de los Sres. AUSTRAL FOOD S.A. y amparó el ingreso al país de 12.065 kg. de albacora HGT congelada, con un valor aduanero de US\$ 62.323,25 con vencimiento del régimen al 30.05.2007. El perfeccionamiento se hizo dentro del plazo, pero no se pudo exportar la mercancía por inconvenientes con los recibidores en el extranjero y que por su parte la empresa exportadora presentaba problemas financieros, lo que influyó en el mal manejo y procesamiento por parte de la empresa de todo lo referido a la cancelación del régimen. Por presentación N° 33337 de 15.05.2008, se solicitó una concesión de término especial para reenviar la mercancía, lo



Para Solicitar N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 21 34 842
Fax (32) 21 34 843



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección de Fiscalización
Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales

cual fue denegado mediante oficio N° 7161 de 23.05.2008 del Subdirector Técnico, por haber transcurrido un tiempo excesivo desde el vencimiento del régimen suspensivo. Mediante presentación N° 43727 de 25.06.2008, se insistió en el otorgamiento de un término especial, siendo nuevamente denegado por oficio N° 9600 de 08.07.2008. Por presentación N° 56265 de 12.08.2008, se solicitó al Director Regional de Aduana Valparaíso la exención o rebaja del recargo establecido en artículo 154, siendo autorizado el 50% de rebaja mediante Resolución N° 5500, de 13.08.2008. Que, se procedió al pago de los GCP respectivos y luego se exportaron las mercancías vía aérea mediante los DUS: N° 2979261-5, de 24.09.2008, N° 2979310-7, de 24.09.2008, N° 2980353-6, de 24.09.2008, N° 2982449-5 de 25.09.2008 y N° 2982450-9 de 25.09.2008. Por presentación N° 77593 de 04.11.2008 se solicitó a Subdirección Informática que regularizara la situación de los DUS, ya que éstas no pudieron ser legalizadas por encontrarse la DATPA con su plazo vencido. Con fecha 24.04.2009, se reiteró dicha solicitud al Subdepartamento Regímenes Especiales haciendo presente que se pagaron los recargos hasta el día 24 y 25 momento en que fueron exportadas las mercancías. Por oficio N° 6887 de 12.05.2009, el Subdirector Técnico rechazó la petición por cuanto las mercancías se encontraban en presunción de abandono. Que, frente a lo anterior, se solicitó por presentación N° 39489 de 04.06.2009, al Subdepartamento de Procesos Aduaneros, que autorizara la aplicación de un procedimiento especial a efecto de poder cancelar el citado régimen suspensivo, mediante la suscripción de los DUS segundo mensaje a través del sistema informático del Servicio, que hasta esa fecha no había podido efectuarse. Agrega, que finalmente la Subdirección Técnica del Servicio acogió la solicitud y por Oficio N° 9101, de 18.06.2009, instruyó a la Dirección Regional de Aduana Valparaíso se concediese un término especial por el plazo requerido para proceder a la legalización de los DUS a través de los cuales había sido abonado el régimen suspensivo, lo que permitió cancelar el régimen en el sistema.

Que, analizados los antecedentes aportados por el despachador, queda de manifiesto que vencido el régimen suspensivo de las mercancías con fecha 30.05.2007, éstas cayeron en presunción de abandono de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, encontrándose las mercancías en esta situación por alrededor de casi un año, el despachador solicitó, mediante presentación N° 33337 de 15.05.2008, se autorizara un término especial del régimen. La petición anterior no fue acogida dado el excesivo tiempo transcurrido desde el vencimiento del mismo, habiéndose indicado en el oficio de rechazo que "el beneficiario del régimen deberá proceder a su cancelación".

Que, al encontrarse las mercancías en presunción de abandono, generaron el recargo correspondiente al artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas, suma que alcanzó la cantidad de \$ 510.626.-, monto que corresponde al 50% luego de aplicada la rebaja otorgada por la Dirección Regional de Aduana Valparaíso.

Que, no obstante lo instruido en oficio mediante el cual se rechazara el término especial del régimen, luego de cancelado el monto correspondiente al recargo por aplicación del artículo 154, de la Ordenanza de Aduanas, el agente procedió a exportar las mercancías amparadas en DATPA N° 3820150583, de 07.12.2006, sin mediar autorización alguna de parte del Servicio de Aduanas para dichos efectos. Lo anterior trascendió en que los DUS fueran rechazados por el sistema en su segundo mensaje, no permitiendo su legalización, al estar vencido el régimen suspensivo de la DATPA.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 21 34 842
Fax (32) 21 34 843



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección de Fiscalización
Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales

Que, producto de lo anterior se ha dado por establecido que los descargos del agente no desvirtúan la observación formulada, evidenciándose una actuación negligente en la tramitación y cancelación de la referida Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Oficio N° 4953, de 07.04.2010:

N° 1: DIN N° 3820228265-K, de 15.01.2010, informa falta de acuciosidad en su confección por cuanto las mercancías amparadas en los ítems 2, 3, 4 y 5 fueron clasificados erróneamente bajo la partida 3824.7900. "Los demás mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano", en razón que dado su naturaleza, éstas debieron haberse clasificado como ítems 2 y 3 partida 3824.7800. e ítems 4 y 5 partida 3824.7400. Asimismo, el error en la clasificación de los ítems 4 y 5 tiene incidencia en la construcción de la "línea base" para la determinación de los cupos de importación o "volumen máximo" de importación de esas sustancias a partir del 1° de Enero de 2015, derivando en que las estadísticas de las sustancias agotadoras de la capa de ozono que proporcionan periódicamente a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Ministerio del Medio Ambiente) se alejen de la realidad, alterando lo remitido posteriormente a la Secretaría del Protocolo de Montreal pudiendo conllevar serias dificultades para el país.

Que, de conformidad a los antecedentes expuestos, el Subdirector de Fiscalización formuló una observación al agente de aduana Sr. Carlo Rossi Soffia mediante el precitado oficio N° 4953/10, otorgando plazo al despachador para presentar sus descargos y rendir las pruebas que estimare necesarias para su defensa.

Que, en sus descargos el agente de aduana Sr. Carlo Rossi Soffia señaló que en el caso del ítem 2 según la ficha técnica del Gas-Servei, tenida a la vista al momento de confeccionar la DIN, el gas es el sustituto definitivo del R-22, el cual contenía Monoclorodifluorometano, y al no indicar la citada ficha los componentes del R-407C, se asumió que contenía ese elemento, por lo cual no puede clasificarse en la posición 3824.7800 como indica el Servicio de Aduanas, ya que al contener clorofluorocarburos la referida posición lo excluye. Para el ítem 3, indica que la clasificación señalada en el Anexo 2 del Apéndice X, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras para este producto es la posición 3824.7900, y la referida posición es la misma que señala el certificado de origen respectivo. En el caso de los ítems 4 y 5, señala que las mercancías corresponden a mezclas compuestas por clorodifluoroetano en un 38% para el gas R-402 y a un 41% para el Gas R-406A. Luego, la posición indicada por el Servicio de Aduanas excluye las mezclas que contengan clorofluorocarburos, por lo que al contener ambos gases refrigerantes este componente, no pueden ser clasificados en dicha subpartida.

Que, analizados los antecedentes presentados por le despachador, se determinó que los descargos no desvirtúan la observación formulada, toda vez que en el caso del ítem 2, contrario a lo indicado por el agente, la ficha técnica del productos señala claramente los componentes del Gas R-407C, indicando que es una mezcla compuesta de R32, R125 y R134A - todos hidrofurocarburos - lo cual permite establecer con precisión que el producto pertenece a las sustancias de la posición arancelarias 3824.7800, no conteniendo clorofluorocarburos como lo señala el despachador. En el caso del ítem 3, no se acogen los descargos del despachador, dado que el Anexo 2, del Apéndice X, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras no está dirigido a asignar clasificaciones arancelarias a los productos, sino que su objeto es dar a conocer los descriptores específicos que afectan a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, detallando ejemplos - valores del descriptor - para cada conjunto de códigos



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 21 34 842
Fax (32) 21 34 843



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección de Fiscalización
Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales

arancelarios asociados a un determinado rubro de sustancias y en consecuencia su lectura necesariamente debe ser efectuada en forma vertical y no horizontal como lo interpreta el agente de aduana. En tal sentido, al interpretar o leer en forma horizontal el precitado documento, un número no menos importante de productos quedaría sin clasificación arancelaria por no existir un dato a su costado derecho. En cuanto a los ítems 4 y 5, no es efectivo que las mezclas en cuestión contengan clorofluorocarburos como lo señala el agente y lo cual argumenta como motivo para que las mercancías no puedan ser clasificadas en el ítem 3824.7400 que le indica el Servicio.

Que, de lo anterior se establece que el despachador no desvirtúa la observación formulada en el mencionado oficio N° 4953/10, habiendo incurrido en errores de clasificación con las implicancias que se han mencionado anteriormente.

Que, el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras dispone que las declaraciones deben ser confeccionadas de acuerdo a datos que emanan de los documentos que le sirven de antecedentes, los que deberán ser plenamente concordantes entre sí y al reconocimiento de las mercancías en su caso y que en este mismo sentido y de conformidad con el artículo 78 de la Ordenanza de Aduanas, es responsabilidad de los despachadores de aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en los artículos 76 y 77 del mismo cuerpo legal, normativa que infringió el agente de aduana Sr. Carlo Rossi Soffia, motivo por el cual debe ser sancionado con la aplicación de una medida disciplinaria.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones antes expuestas y lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78 y 201 de la Ordenanza de Aduanas y las facultades que me confiere el artículo 202 de ese mismo texto legal y lo dispuesto en la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- Mantiénesse las observaciones contenidas en los oficios N°s 10893 de 28.07.2009, 16256 de 26.10.2009, y 4953 de 07.04.2010 del Subdirector de Fiscalización, no desvirtuadas por el Agente de Aduana.
- 2.- Aplíquese al Agente de Aduana don **Carlo Rossi Soffia**, la medida disciplinaria de diez unidades tributarias mensuales (10 UTM) de multa.
- 3.- Oficiése a la Directora Regional de la Aduana Valparaíso, a objeto que notifique las medidas disciplinarias al Agente de Aduana individualizado y emita el giro comprobante de pago correspondiente.

ANÓTESE, OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

RAR/TERA/CSV/SCO/wbc
ED. 36/09 - 45 / 09 - 26/10



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 21 34 842
Fax-(32) 21 34 843